

# PAQUETE ECONÓMICO 2020

## Contenido

1.	EL GRAN POTENCIAL DE MÉXICO	2
2.	LOS DOS GRANDES RETOS DE LA ECONOMÍA MEXICANA: LA FALTA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA DESIGUALDAD	3
2.1.	Falta de crecimiento económico	3
2.2.	Altos niveles de desigualdad	3
3.	PAQUETE ECONÓMICO 2020	4
3.1.	Medidas para fortalecer la recaudación	5
3.1.1.	Medidas orientadas al combate a la evasión	5
I.	Aumentar sanciones y percepción de riesgo	5
II.	Condonación de impuestos	5
3.1.2.	Medidas incluidas en la ILIF 2020 para fortalecer la recaudación	5
I.	Pago del ISR por ingresos de arrendamiento	5
II.	Retención del IVA a la subcontratación laboral	6
III.	Economía digital	6
IV.	Facilidad administrativa para vendedores independientes	6
V.	Incentivos fiscales a los ejidos y comunidades	7
VI.	Tasa de retención a intereses	7
3.2.	Programas Sociales Prioritarios	7
I.	Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	7
II.	Jóvenes Construyendo el Futuro	8
III.	Programa “Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez”	9
IV.	Programa Sembrando Vida	10
V.	Programa para el Desarrollo Cultural	11
	Anexo	
	Detalles de las medidas incluidas en la miscelánea fiscal	12

# 1. EL GRAN POTENCIAL DE MÉXICO

México es un actor central en la economía global por diversas razones:



## 2. LOS DOS GRANDES RETOS DE LA ECONOMÍA MEXICANA: LA FALTA DE CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA DESIGUALDAD

### 2.1. Falta de crecimiento económico

- En las últimas décadas uno de los problemas más preocupantes es el bajo crecimiento económico, lo que dificulta atender problemas como los **altos niveles de pobreza y marginación**.
- Desde hace 35 años, **la economía mexicana ha crecido solamente a una tasa del 2.4% en promedio**, esto es un nivel muy bajo para los estándares de América Latina, por ejemplo, algunos países pares (o similares) como Chile han estado creciendo a 4.9%, República Dominicana al 4.6% y Costa Rica al 4.3% (tasa anual promedio de crecimiento, 1983-2018).
- Cuando tomamos el crecimiento el ingreso per-cápita, es decir, cuando tomamos el crecimiento del PIB dividido entre toda la población, en realidad, nuestro país presenta peores cifras que el resto de los países pares latinoamericanos.
  - **En los últimos 35 años, ni si quiera hemos crecido al 1% anual (0.8%)**, mientras que el PIB per-cápita de Chile creció al 3.5%, República Dominicana al 3.0% y Costa Rica al 2.4%.
- Si bien el crecimiento por sí mismo no garantiza la mejora en el bienestar de la población, se requiere de él para alcanzar el desarrollo. Lo que se necesita es un crecimiento incluyente, es decir, que se refleje en mejores empleos y salarios para todos.
- Dado lo anterior, **el primer reto que el país está enfrentando es la falta de crecimiento, crecemos poco y esto es una realidad en México.**

### 2.2. Altos niveles de desigualdad

- De acuerdo al índice de Gini (un índice que va de cero a uno, o de cero a cien, en términos de porcentaje, y que es mayor conforme mayor sea la desigualdad), **América Latina es de las regiones más desiguales del mundo**.
  - México, a pesar de compararse favorablemente con algunos países de la región, presenta un índice de Gini de 43.4%, superior al de algunos de nuestros pares como, Perú (43.3), Argentina (40.6) y Uruguay (39.5).
- Por otro lado, el problema de desigualdad en nuestro país es muchísimo más catastrófico si lo vemos por regiones al interior. Tomando datos desde hace casi 40 años, podemos ver que **la desigualdad entre el Norte y Sur-Sureste ha incrementado a tal grado que se podría decir que hay dos Méxicos**:
  - **El Norte y Centro cuentan con un sólido crecimiento económico que además se reparte de manera similar a países desarrollados**. Incluso en la Ciudad México, la delegación de Benito Juárez tiene un Índice de Desarrollo Humano similar al de Suiza.
  - **El Sur tiene un crecimiento económico casi nulo, y niveles más altos de desigualdad y de pobreza**. Se puede observar que los tres estados con menor PIB per cápita de la región Sur son muy similares a países ubicados en las regiones del Sur y Sureste asiático o Centroamérica.
  - Dado lo anterior, y por citar algunos ejemplos, los datos muestran que **la CDMX tiene un PIB per cápita 6.5 veces mayor al de Chiapas**. Esta brecha es similar a la observada entre México y Senegal o Camerún. Por otro lado, si Oaxaca creciese al mismo ritmo que presentó en el periodo de 1980 a 2017, le tomaría más de mil años igualar el PIB per cápita actual de la CDMX (y más de ochocientos años al de Nuevo León).

En resumen, tenemos un problema de crecimiento, un problema de desigualdad, e incluso un problema de desigualdad más fuerte entre regiones. Por lo tanto vale la pena preguntarnos qué podemos hacer para detonar el crecimiento, pero que este crecimiento sea incluyente y que nos lleve al desarrollo. Un crecimiento que permita mejorar la vida de todos los mexicanos, en especial de los que menos tienen.

### 3. PAQUETE ECONÓMICO 2020

Dado lo anterior, una de las principales herramientas que tenemos es el paquete económico 2020, el cual debe abordar y corregir estos grandes retos, mediante:

- **Un manejo responsable de las finanzas públicas:** se propone un **presupuesto realista y responsable**, que tiene como premisa **mantener para 2020, la estabilidad macroeconómica**, conteniendo el crecimiento de la deuda como porcentaje del PIB:
  - En el sexenio anterior, el porcentaje de la deuda respecto al PIB pasó de 37.2% en 2012 a 44.9% en 2018. **Nosotros no endeudaremos al país y revertiremos ese daño a la macroeconomía.**
  - Esta administración tiene un compromiso irrestricto con la estabilidad macroeconómica, lo cual es pieza clave para tener mayor inversión, empleo y un crecimiento económico sostenible e incluyente.
- **No habrá más o mayores impuestos, pero habrá mayor recaudación:** se está fortaleciendo la recaudación a través de medidas administrativas y de combate frontal a la evasión y elusión fiscales.
  - **Se mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos existentes, ni crear nuevos impuestos.** No solo con mayores impuestos o nuevos impuestos se puede recaudar más, también hay otras vías, como algunas de las medidas de corte administrativo que se incluyen en el paquete (y que se detallaran más adelante).
  - **Se proponen medidas que cierran espacios para la evasión** y que están orientadas a disuadir a las personas de cometer defraudación fiscal.
  - **Para los evasores aumentará la probabilidad de que los detecte el fisco y aumentarán las penas que recibirán una vez detectados.**
  - Adicionalmente, **se proponen medidas que modernizan el marco tributario** y lo adecuan a una realidad que ha cambiado profundamente por el rápido avance tecnológico de las últimas décadas.
- **No se incrementará el precio de las gasolinas en términos reales (no subirán más que la inflación):** Como bien se sabe, el precio de las gasolinas tiene un impacto directo sobre los bolsillos de los mexicanos, pues **los precios de los bienes y servicios que consumimos están sumamente ligados al costo de los combustibles.** En otros países se han visto conflictos sociales graves a causa de aumentos insensibles en el precio. Reconociendo las necesidades de la población mexicana, así como para cuidar la inflación, se ha hecho el compromiso de que el precio de las gasolinas no aumentará en términos reales. **Esto es un compromiso que hemos venido cumpliendo.**

En el paquete económico se consolida un presupuesto que termina con las inercias de las últimas décadas y el **mal uso de los recursos.** En el presupuesto, cada peso gastado llega a donde más se necesita, sin corrupción y generando ahorros.

- **En comparación con sexenios anteriores, ahora se ha modificado la composición del gasto** para hacer frente a las enormes desigualdades que necesitan ser abatidas.
- Es importante, **continuar reorientando el gasto hacia programas que ayuden a aumentar el bienestar**, privilegiando los programas que contribuyen a la reducción de la pobreza y priorizando la inversión en sectores productivos.

En particular, en este paquete económico 2020 **se promueve el trabajo digno y decente; se impulsa la productividad, competitividad y capacitación para mejorar las condiciones de vida y trabajo.** Por eso, se destinarán recursos que permitan ir más allá del asistencialismo, el objetivo es conectar el capital humano con las oportunidades que genera la economía y reducir la desigualdad.

### 3.1. Medidas para fortalecer la recaudación

De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP), se estimó que para 2016 **la tasa de evasión global en México fue de 16.1% lo que representa 2.6% del PIB**; de ésta destaca la tasa de evasión del IVA de 16.4% y del ISR de 19.2%.

El bajo cumplimiento en materia tributaria en el país, es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, pero también es un área de oportunidad para aumentar la recaudación.

Derivado de lo anterior, la **Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 (ILIF 2020)** contiene una serie de **medidas administrativas orientadas a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal.**

#### 3.1.1. Medidas orientadas al combate a la evasión

##### I. Aumentar sanciones y percepción de riesgo

Se realizarán modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la que **se tipifica o clasifica la defraudación fiscal y su equiparable, así como la expedición y enajenación de facturas falsas, como delitos de delincuencia organizada.** Se espera que esta medida entre en vigor a más tardar en enero de 2020.

La motivación de estas medidas está en línea con la racionalidad económica que sugiere que, para evitar que se cometa un delito es necesario, tanto aumentar la percepción del riesgo de ser detectado, como endurecer el castigo en caso de ser declarado culpable por la autoridad.

**Dado que estas medidas elevan las sanciones, se espera que aquellos contribuyentes que practicaban la evasión fiscal decidan ya no realizarla.** Cabe enfatizar que **dichas medidas vienen acompañadas de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal**, basada en el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial, que hacen más eficaz y rápida la identificación de evasores y de contribuyentes incumplidos, aumentando de manera significativa la percepción de riesgo.

##### II. Condonación de impuestos

En administraciones pasadas se otorgaron condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos a diversos contribuyentes, ocasionando enormes pérdidas para las finanzas públicas. Ante esta problemática, en mayo pasado, el Ejecutivo Federal se comprometió a no otorgar condonaciones, ni a perdonar total o parcialmente el pago de contribuciones a contribuyentes o deudores fiscales mediante Decretos Presidenciales, o cualquier otra disposición legal o administrativa.

#### 3.1.2. Medidas incluidas en la ILIF 2020 para fortalecer la recaudación

##### I. Pago del ISR por ingresos de arrendamiento

Otro de los problemas de la baja recaudación es la alta tasa de evasión del ISR de ingresos por arrendamiento, la cual actualmente representa 0.1% del PIB. Ante esta situación, Hacienda propone una medida para generar incentivos para que los arrendadores cumplan con sus obligaciones fiscales.

La idea es promover la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por parte del arrendador, **se propone establecer que en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el Juez no autorizará los pagos al arrendador si este no acredita haber expedido los CFDI respectivos.** Con esta medida se generan los incentivos para que los contribuyentes que participan en el arrendamiento de inmuebles emitan los CFDI correspondientes y el SAT cuente con información que facilite la fiscalización.

## II. Retención del IVA a la subcontratación laboral

Se ha convertido en una práctica común que las empresas contraten servicios de subcontratación laboral con empresas terciarias, para que participen en ciertas etapas de la cadena productiva con el fin de lograr mayor eficiencia en la producción. **De acuerdo al INEGI, en los últimos 10 años el porcentaje de personal subcontratado a través de la subcontratación pasó de 8.6% a 16.6%.**

Si bien la actividad de esas empresas está regulada en el país, el esquema de subcontratación laboral ha **generado espacios para la evasión**. Se ha observado que las empresas prestadoras de esos servicios, en algunos casos, no cumplen con el entero del IVA, sin embargo, la empresa contratante sí acredita el impuesto. **Por ello, Hacienda propone la obligación a las empresas contratantes de servicios de subcontratación laboral de retener y enterar el IVA causado en la contratación.**

## III. Economía digital

Otro de los problemas de la baja recaudación es el bajo cumplimiento fiscal asociado a la prestación de **servicios digitales** proporcionados por proveedores no residentes en el país.

Asimismo, **existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación**, como es el caso de los servicios de transporte, alojamiento temporal y de los bienes que se comercian a través de plataformas que operan en lo que podría llamarse centros comerciales virtuales

Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el país, sino que representa un área de oportunidad para fomentar la formalidad e incrementar la recaudación.

**La propuesta de Hacienda para hacer más eficiente la recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles será aplicable a la categoría de servicios de consumo final para las personas y hogares, algunos ejemplos de ellos son:** la descarga o acceso a imágenes, películas, video, audio, música, juegos, noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas, por mencionar algunos.

**Para facilitar el cumplimiento y elevar los bajos niveles de recaudación se propone que las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren a cuenta del vendedor o prestador del servicio, realicen la recaudación y el entero de los impuestos generados en dichas operaciones.** En el caso de las plataformas que no realicen cobros a cuenta del vendedor o prestador del servicio, estarán obligadas a proporcionar información relevante que facilite las labores de control y fiscalización.

**Se considera prioritario mitigar los costos de cumplimiento para las plataformas que ofrecen servicios digitales no residentes en México.** Por ello, se propone establecer un mínimo de obligaciones de fácil cumplimiento.

## IV. Facilidad administrativa para vendedores independientes

Una de las actividades del sector comercial que ha crecido de manera importante en los últimos años son las ventas al menudeo que se llevan a cabo fuera de un local comercial, principalmente persona a persona, usualmente a través de una demostración o por ventas por catálogo. Contar con un esquema que facilite el cumplimiento fiscal y reduzca la carga administrativa en ese sector beneficiaría a más de 2.5 millones de personas que se dedican a esa actividad comercial.

Se propone un esquema simplificado de retención, que consiste en determinar el ISR a pagar sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, este último directamente observado por la empresa que provee los productos al vendedor independiente. Con este esquema se fomenta la formalidad y se otorga certidumbre tributaria a los vendedores independientes, los cuales actualmente, ante la falta de un esquema acorde a sus necesidades se ven obligados a tributar en el régimen general de personas físicas con actividad empresarial.

## V. Incentivos fiscales a los ejidos y comunidades

La industrialización y comercialización que realizan los ejidos y comunidades, -a través de la planeación y organización de la producción agrícola, ganadera, silvícola y acuícola-, tiende a elevar la calidad de vida de la población rural.

Una de las acciones que está promoviendo la actual administración, es un tratamiento preferencial que permita reducir la carga tributaria de las personas morales de derecho agrario constituidas por ejidatarios y comuneros, que obtengan ingresos únicamente por comercializar e industrializar productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, con esta acción se beneficiará a 3.5 millones de ejidatarios y comuneros.

Al promover el desarrollo rural sustentable e integral se incentivará el empleo y promoverá la participación de los ejidos y comunidades en el desarrollo nacional.

## VI. Tasa de retención a intereses

La tasa de retención de intereses es un impuesto que se retiene de las ganancias por intereses que tienen los ahorradores en los bancos. Para 2020 se actualizó la tasa de retención de intereses aplicable al capital que da lugar al pago de intereses de 1.04% a 1.45%. Con este cambio, la tasa de retención para el ejercicio fiscal 2020 reflejará el comportamiento de los instrumentos financieros que cotizan en la economía mexicana y de la inflación observada. Así, la tasa de retención aplicada es consistente con los intereses percibidos por los ahorradores.

### 3.2. Programas Sociales Prioritarios

El desarrollo social y el crecimiento incluyente es la prioridad de este gobierno, por primera vez en mucho tiempo, el Estado se está ocupando de disminuir las desigualdades sociales a través de un presupuesto para todos, haciendo énfasis en la población que más lo necesita, es decir, **no se está condenando a quienes nacen pobres a morir pobres.**

Muchos mexicanos se enfrentan a una serie de factores que los mantienen en círculos viciosos de bajo desarrollo, donde las oportunidades de prosperar son escasas:

- o El 41.9% de la población en México vive en situación de pobreza, el 34.5% vive en pobreza moderada y el 7.4% vive en pobreza extrema.
- o Según el Informe de Movilidad Social en México 2019 del Centro de Estudios Espinosa Yglesias: 74 de cada 100 mexicanos que nacen en un lugar pobre, permanecen en situación de pobreza toda su vida. Sin embargo, esta relación se acentúa si nacen en el sur, 86 de cada 100 mexicanos que nacen en el sur en un lugar pobre, permanecen ahí toda su vida.

La prioridad de este gobierno es el bienestar de todos los mexicanos, sin importar edad, sexo, etnia, religión, creencias, posturas políticas e ideológicas y preferencias sexuales. El plan es combatir la pobreza y la marginación como nunca se ha logrado en sexenios anteriores, dándole preferencia a la población más vulnerable y más necesitada, **mediante políticas generadoras de un crecimiento incluyente, que permitan democratizar el crecimiento económico, para lo cual se establecen, entre otras acciones y políticas públicas, los Programas Prioritarios para el desarrollo. A continuación se muestran los elementos de algunos de éstos, y su importancia para detonar el desarrollo incluyente:**

#### I. Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

La mayoría de los adultos mayores en México se encuentran en situación de pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena.

- o Solo el 23% de las mujeres y 40% de los hombres tienen acceso a una pensión contributiva.
- o El 26% de las personas adultas mayores no tienen una pensión contributiva ni apoyo de programas sociales.

El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores otorga un apoyo universal de 2,550 pesos bimestrales a mexicanos de más de 68 años de edad en todo el país y personas en comunidades indígenas mayores de 65 años. **Actualmente, se beneficia a 8 millones de adultos mayores.** Este recurso permite a las personas de la tercera edad vivir con plenitud en el último tramo de su vida, brindándoles las oportunidades necesarias para alcanzar una vida digna y plena.

Además, las pensiones universales, aumentan el consumo interno y la demanda, promueven el desarrollo humano y la estabilidad social, y a su vez promueven el desarrollo nacional y el crecimiento económico (OIT, *Universal Pension Coverage, People´s Republic of China 2015*).

Otros de los beneficios de los sistemas de protección social bien diseñados es que contribuyen a reducir la pobreza y la desigualdad, al tiempo que mejoran la cohesión social y la estabilidad política (OIT, *World Social Protection Report 2017-19*).

## II. Jóvenes Construyendo el Futuro

Los jóvenes de México carecen de las herramientas, habilidades y oportunidades para progresar e incorporarse ya sea a la escuela o al mercado laboral. En México, el 22% de la población juvenil no estudia ni trabaja, cifra muy superior al promedio de 15% de la OCDE, las personas jóvenes en condiciones de pobreza (extrema y moderada) y vulnerables representan más de 87% de este grupo.

Un desarrollo deficiente de la juventud, se traducirá en mayor desigualdad, mayor pobreza, mayor rezago social, menor desarrollo, menor crecimiento y capital humano poco productivo. Un estudio del Banco Mundial ("*NiNis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades*"), destaca que existen tres razones para atender a los "NiNis":

- 1) El incremento de jóvenes que no estudian ni trabajan contribuye a la transmisión intergeneracional de la desigualdad, donde alrededor del 60% de los ninis proviene de hogares de bajos recursos y el 66% de ellos son mujeres. Lo anterior puede perpetuar las desigualdades de género y de ingresos entre generaciones, dificultando la reducción de la pobreza.
- 2) Se vincula, en algunos casos, a la delincuencia y violencia.
- 3) Se está llevando a cabo el inicio de una transición demográfica que podría ser impedida si no se aborda este tema.

Por otro lado, estudios de la OCDE y el INEGI, muestran que el grupo más problemático de NiNis, es el de los individuos entre los 18 y 24 años que no estudian y están disponibles para trabajar, pero que se dedican a los quehaceres domésticos o al cuidado de terceros. Por lo tanto, "¿hasta qué punto pudiera decirse sobre ellos que la prioridad para atender el hogar es una decisión tomada o quizás una condición impuesta?"

Por lo tanto, es fundamental atender a los jóvenes que no estudian y no trabajan, diseñando intervenciones de política pública enfocadas a mejorar sus oportunidades. Jóvenes Construyendo el Futuro busca capacitar a jóvenes de forma remunerada, para adquirir la experiencia que permita conseguir un trabajo estable y al mismo tiempo que garantice el derecho de los jóvenes a un mejor futuro, en otras palabras, este programa busca unir las habilidades que los jóvenes adquirirán con la demanda específica de habilidades que las empresas necesitan.

El objetivo del programa es alcanzar a 2.3 millones de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no se encuentren estudiando ni trabajando, a través de una beca mensual de 3 mil 600 pesos para que se capaciten durante un año en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, en donde recibirán capacitación en actividades productivas para desarrollar habilidades que les permitan insertarse con éxito en el ámbito laboral. **Actualmente están trabajando como aprendices 930 mil jóvenes** que antes eran discriminados y tratados como NiNis (porque "ni estudian ni trabajan") debido a la falta de oportunidades.

Los jóvenes becarios están recibiendo, además, por medio del IMSS, un seguro médico que cubre accidentes, enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo durante el periodo de permanencia en el programa.

Hoy los jóvenes tendrán opciones que antes no tenían, Jóvenes Construyendo el Futuro cambiará la vida de millones de personas, brindándoles oportunidades y herramientas necesarias para alcanzar sus metas. Además



se incorporarán a la vida laboral más fácilmente, disminuyendo las restricciones de experiencia y mejorando su calidad de vida y la de sus familias.

### III. Programa “Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez”

En el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias [...] (DOF 15-05-2019). Puntualmente, en la reforma publicada en el DOF 09-02-2012, se incluye a la Educación Media Superior (EMS) como obligatoria.

De acuerdo con cifras del inicio del ciclo escolar 2017-2018, se observó que 5, 237,003 alumnos (14.4% de todo el sistema educativo escolarizado) estaban cursando la EMS: 4,237,524 alumnos (80.9%) en escuelas públicas y 999,479 (19.1%) en escuelas privadas. Para el inicio de clases 2019, se espera un número similar de alumnos en escuelas públicas.

Sin embargo, a pesar de que la obligatoriedad de la EMS tiene más de un lustro, este nivel de educación presenta una de las tasas más altas de inasistencia y abandono escolar. De acuerdo con datos administrativos o padrones de la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar 2017-2018, la cobertura en este nivel fue del 78.5% respecto a la población total de 15 a 17 años de edad. Asimismo, se observó que al inicio del ciclo escolar 2016-2017, 780 mil personas estudiantes de EMS no continuaron con su educación. Un reto importante es aumentar la eficiencia terminal que actualmente es del 66.7%, o dicho de mejor manera, más del 33% de jóvenes en México, no culminan la educación media superior.

El gran desafío del Estado y sus instituciones estriba en garantizar la vigencia y el ejercicio plenos de este derecho. Esta obligatoriedad de la EMS, puede ser un estímulo para incrementar la escolaridad de la población y disminuir la deserción en este nivel. Sin embargo, para hacer efectivo este mandato, es necesario asignar mayores recursos a fin de: 1) estimular la asistencia escolar y conclusión de este nivel, 2) ampliar la cobertura, 3) mejorar la infraestructura y el equipamiento (con programas como la Escuela es Nuestra) y, 4) reforzar la calidad de la educación pública.

Dados los puntos anteriores, y para fines del Programa “Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez”, nos centraremos en la asistencia y permanencia escolar. Este Programa tiene como objetivo contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación, a través de una beca universal para los estudiantes que cursan educación media superior en instituciones públicas matriculados ante la SEP. Otorga un monto mensual por becario de 800 pesos, los cuales se entregan directamente al estudiante, a través de órdenes de pago<sup>1</sup>, con la única corresponsabilidad de asistir a la escuela. Durante, la segunda mitad del ciclo escolar 2018-2019, se otorgaron becas a 3.5 millones de estudiantes inscritos en instituciones de EMS públicas (es decir, la matrícula al inicio de curso, menos en número de estudiantes dados de baja en el periodo).

Si bien es previsible que, con la obligatoriedad, los empleadores comiencen a solicitar personal que posea acreditación de la EMS, de tal modo que el ámbito laboral mismo servirá de estímulo directo para que más jóvenes busquen concluir el nivel. Esto implica diversos retos que, demandan apoyar a los estudiantes y sus familias, principalmente aquellos de escasos recursos (en donde los beneficios de las becas son mayores), para que puedan solventar los costos asociados al tiempo que los jóvenes estudien y evitar la deserción por razones económicas.

Existe evidencia internacional de que, entregar el dinero directamente a los jóvenes que cursan la EMS puede mejorar los resultados educativos de éstos, reduciendo la deserción escolar e incrementando la tasa de graduación. Asimismo, un estudio cualitativo de 2011, mostró indicios de que algunos jóvenes que habían desertado de la escuela, regresarían a ésta, en caso de contar con una beca.

---

<sup>1</sup> Sería deseable entregar las becas mediante dispersión bancaria, para lo cual es importante la aprobación de la normatividad relacionada con la Inclusión Financiera de jóvenes entre 15 y 18 años.

Al respecto, un estudio piloto de corto plazo<sup>2</sup> del BID (2018) realizado a una pequeña parte de beneficiarios del programa (cuando aún era conocido como PROSPERA), que se encontraban cursando la EMS y a sus madres, muestra que entregar el dinero a los jóvenes estudiantes contribuye al objetivo de reducir la deserción durante el bachillerato. El estudio encontró en el corto plazo, una reducción del 12.2% en la deserción escolar, producto de la intervención de cambio de receptor de la beca. Los efectos para hombres y mujeres son de similar magnitud.

Lo anterior a través de dos mecanismos:

1. Un incremento indirecto en la información que tiene el becario sobre las corresponsabilidades relacionadas a su participación en el Programa, y el señalamiento más focalizado de la beca hacia el valor de la educación.
2. Un incremento neto de los ingresos de los jóvenes dado el apoyo educativo. Lo anterior, en términos de gasto se reflejó en incrementos significativos en comida fuera de la casa, transporte, papelería, internet, libros y revistas, adquisición y recarga del celular, artículos de uso personal, gastos médicos y ropa. Se observaron también incrementos altamente significativos en gastos educativos incluyendo matrícula, uniformes, libros de texto y útiles.

Vale la pena destacar que en este estudio, no se observaron efectos importantes no deseados ni sobre los jóvenes ni sobre otros miembros de sus hogares. Es decir, no se observó un cambio significativo en algunas actividades de riesgo como la probabilidad de fumar, consumir bebidas alcohólicas, consumir otras drogas, o el comportamiento sexual y reproductivo de los becarios.

Finalmente, es importante tener en cuenta, que organismos internacionales como el BID, el Banco Mundial, la OIT y la CEPAL, han recomendado revisar y mejorar el esquema de corresponsabilidad que tenían los programas de transferencias condicionadas (como el antiguo programa de PROSPERA), para evitar profundizar en los roles tradicionales de género, pues parecía inhibir la participación laboral de las mujeres titulares del programa.

#### IV. Programa Sembrando Vida

En el marco de la nueva política productiva, mediante la cual se pretende fortalecer la economía popular e impulsar proyectos para el desarrollo regional, se crea el Programa “Sembrando Vida”, que tiene como objetivo específico lograr que los sujetos agrarios con ingresos inferiores a la línea de bienestar rural, en localidades rurales, cuenten con ingresos suficientes para hacer productiva la tierra.

Este programa es una estrategia de desarrollo social para el ámbito rural que pretende atender 6 retos apremiantes de México: 1) la pobreza en el ámbito rural con énfasis en el sur-sureste, 2) la soberanía alimentaria, 3) la vinculación de la política social con el empleo, 4) la dispersión correctamente focalizada de los programas, 5) la cohesión social y 6) la deforestación como factor de degradación ambiental.

Dado lo anterior, el programa tiene dos metas establecidas: 1) la siembra de 1 millón de hectáreas con plantaciones agroforestales de árboles maderables, frutales y milpas, y 2) generar empleo para 450 mil productores en 19 estados del país, abarcando principalmente los estados del sur-sureste en donde se encuentra la mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema. Actualmente la primera fase del programa opera en los 8 estados, definidos como prioritarios en sus lineamientos operativos, y en lo que va de 2019, se han creado 230 mil empleos; a la par que se rehabilita la selva y el bosque, se rescata y protege la flora y la fauna nativa y se comienza a producir fruta y otros alimentos. Asimismo, se comienzan a identificar evidencia de contenciones de migración en jóvenes. Se tiene planeado que, para el 2020, el programa se encuentre ya en los 19 estados de la población objetivo, abarcando las metas mencionadas anteriormente.

Es importante mencionar que el programa presenta una buena planeación que contiene los siguientes elementos: i) posee criterios de pobreza para la selección de personas beneficiarias, ii) posee criterios prioritarios en términos de marginación de localidades y comunidades indígenas, iii) se encuentra en las regiones de más

---

<sup>2</sup> Estudio “Piloto de cambio de receptor de becas en educación media superior: resultados de impacto de la primera encuesta de seguimiento”. Banco Interamericano de Desarrollo - BID (publicado en 2018 y disponible en <https://publications.iadb.org/es/piloto-de-cambio-de-receptor-de-becas-en-educacion-media-superior>)

alta biodiversidad del país, iv) prevé la disponibilidad de parcelas óptimas para la siembra que están siendo sub-utilizadas y la existencia de potreros y acahuales, v) se planeó un apoyo constante conforme al tiempo de cosecha esperado de este tipo de plantaciones (4- 5 años), vi) prevé un ahorro por parte de los sembradores del 10% durante 36 meses, etc.

A nivel mundial, se observan algunos programas similares a Sembrando Vida. Por ejemplo, en Ruanda se observa la importancia del ahorro obligatorio y la posible inversión futura de éste, en las plantaciones de las familias pobres. Otro ejemplo similar en términos de capacitación, mejores “tecnologías” como semillas de calidad y bio-fertilizantes y sustentabilidad para la siembra, se está implementando en Bangladesh con resultados satisfactorios, en términos de ingresos y seguridad alimentaria.

## **V. Programa para el Desarrollo Cultural**

Como lo plantea la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “hablar de cultura es hablar también de desigualdad”. Existe desigualdad en materia de producción y distribución de bienes culturales y también desigualdad de consumo.

Las diferencias existen a nivel mundial, pero también a nivel regional, donde conviven países con poderosas industrias culturales y países con escasa producción cultural.

A esto se añaden desigualdades en materia de consumo cultural, determinadas por un lado al lugar donde uno vive; y por otro, debido a grandes diferencias de nivel socioeconómico que se observan en la población.

El Gobierno debe seguir promoviendo el desarrollo cultural a lo largo de todo el país. Con el objetivo de promover el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades.

El gasto destinado a fomentar la cultura está relacionado con la creación de ideas y contenidos que pueden ayudar a la manufactura de productos originales. Así como a producir e innovar en nuevos productos como artesanías y obras de arte.

También, destinar recursos a la cultura es proteger la herencia cultural recuperando espacios públicos en beneficio de expandir la oferta de actividades culturales.

De acuerdo con el INEGI, México destinó en 2017 el 3.2% de su PIB a actividades culturales, superior a países como Chile, Colombia y Perú. Sin embargo, menos que Argentina que destina el 3.7% de su PIB o que la Unión Europea que destina el 4.2% de su PIB.

Se aplaude que el Gobierno esté implementando programas a lo largo y ancho del país. Un ejemplo son Misiones por la Diversidad Cultural que se han implementado en 22 municipios de 20 entidades federativas del país, como Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, entre otros. Han participado más de 20 mil personas en un total de 396 actividades artísticas y culturales.

También destaca el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias que reformuló sus reglas de operación para apoyar de manera prioritaria proyectos culturales diseñados por comunidades indígenas, afromexicanas y poblaciones rurales o urbanas con alto y muy alto grado de marginación. En 2019 se incrementó el monto de recursos federales en 95.8%, 43 millones más que en 2018, y creció en 28.9% el recurso destinado por las entidades federativas, de acuerdo al Primer Informe de Gobierno.

Con la finalidad de promover un mayor acceso de la población a las actividades y servicios culturales, el Gobierno ha desarrollado durante 2019, estrategias para llegar a más personas, con un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura cultural con la que cuenta el país. Derivado de ello, se llevaron a cabo cerca de 10 mil actividades con las cuales se atendió a 3 millones de personas.

En esta línea, cabe destacar la importancia de implementar una cultura digital que gracias a la expansión de las nuevas tecnologías podría ayudar a democratizar el acceso a la cultura, reforzando de esta forma el ejercicio de los derechos culturales.

## Anexo Detalles de las medidas incluidas en la miscelánea fiscal

ISR: Esquema de retención para personas físicas que realizan ventas al menudeo.

<b>Antecedente Esquema vigente hasta 2015</b>	<p>Hasta 2015 estuvo vigente un esquema opcional de retención para facilitar el cálculo y pago del ISR por los ingresos que obtienen las personas físicas que únicamente realizaban actividades empresariales al menudeo, como vendedores independientes de productos de empresas con ventas directas o por catálogo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La facilidad generaba inequidad ya que su aplicación era opcional, lo que sesgaba la decisión de las personas físicas hacia la venta de productos de empresas que no aplicaban la retención.</li> </ul>
<b>Problemática</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La eliminación del esquema de retención obliga a los vendedores independientes a cumplir con sus obligaciones como persona física con actividades empresariales o como RIF.</li> <li>● La carga administrativa asociada a dicha actividad puede resultar excesiva para los contribuyentes con ingresos inferiores a los 300 mil pesos anuales</li> </ul>
<b>Propuesta</b>	<p>Establecer un esquema para facilitar el pago del ISR, a las personas físicas que únicamente realizan actividades empresariales como vendedores independientes de productos al menudeo de empresas por catálogo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Esquema obligatorio para todas las empresas que realizan ventas por catálogo, evitando el sesgo existente en el esquema anterior.</li> <li>● Las empresas deben realizar la determinación, retención y entero del ISR, calculado sobre la diferencia entre el precio de venta sugerido y el precio de compra, aplicando la tarifa del impuesto sobre la renta que corresponda a cada persona física.</li> <li>● <b>La retención se considera pago provisional, excepto cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 300 mil pesos, en cuyo caso puede considerarse como pago definitivo.</b></li> <li>● Las personas físicas que además obtengan ingresos distintos a las ventas por catálogo, y que no se trate de salarios e intereses, deben acumular el monto de los ingresos obtenidos por la enajenación de las mercancías por los cuales se efectuó la retención.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- En este caso, la retención no será pago definitivo y podrán acreditar el impuesto retenido, contra el pago provisional o bimestral que corresponda a su actividad empresarial, debiendo presentar declaración provisional o bimestral definitiva.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Beneficio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Este régimen simplifica y beneficiará principalmente a las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedores independientes de productos al menudeo, de las empresas por catálogo.</li> <li>● Reduce la informalidad.</li> <li>● Se estima que existe 2.4 millones personas dedicadas a la venta por catálogo</li> </ul>

ISR. Tasa efectiva aplicable a negativa de pensión.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ingresos que obtengan las personas físicas de forma esporádica están sujetas a una retención provisional de 20% (Artículo 145 LISR).</li> <li>• Esta tasa de retención es excesiva para las personas que retiren en una sola exhibición los recursos acumulados en sus cuentas individuales por no reunir los requisitos legales para obtener una pensión del Seguro Social y del ISSSTE</li> <li>• Para disminuir dicha carga, se estableció un procedimiento para efectuar la retención del ISR con una tasa efectiva, en lugar de aplicar la tasa de retención del ISR del 20% del artículo 145 de la LISR</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha observado que no existe uniformidad sobre la retención que las Afores y PENSIONISSSTE realizan a los contribuyentes.</li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar a la LISR la mecánica de tasa efectiva prevista en la regla 3.11.2 de la RMF.</li> <li>• Establecer que el impuesto retenido se pueda considerar como pago definitivo cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos en el mismo ejercicio por este tipo de pagos.</li> <li>• Se precisan obligaciones formales para el entero de la retención a quienes realicen los pagos por los conceptos señalados por negativa de pensión.</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se homologa en todos esos casos la mecánica de cálculo del ISR a través de la tasa efectiva para efectos de la retención del ISR</li> <li>• Genera mayor certeza jurídica.</li> </ul>

ISR. Aplicación del estímulo fiscal al Cine y Deporte en pagos provisionales.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<p>El artículo 189 de la LISR establece un estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional (EFICINE), que consiste en</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal aporten los contribuyentes en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, aplicable contra el ISR del ejercicio en el que se realice la aportación.</li> <li>● A partir de 2013, en la Ley de Ingresos de la Federación, se permite que los contribuyentes apliquen el monto del estímulo fiscal autorizado contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.</li> </ul> <p>El artículo 203 de la LISR establece un estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento (EFIDEPORTE), que consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas para el desarrollo, entrenamiento, y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR del ejercicio en el que se determine el crédito.</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reducir la incertidumbre respecto de la aplicación de los estímulos por estar en una disposición de vigencia anual como la LIF.</li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Permitir que los contribuyentes del EFICINE puedan aplicar el estímulo fiscal contra los pagos provisionales del ejercicio en que realicen la aportación.</li> <li>● Precisar que dicho estímulo no podrá aplicarse con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.</li> <li>● Homologar la disposición para permitir que los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en infraestructura deportivas también puedan aplicar el monto del estímulo fiscal contra los pagos provisionales del ejercicio.</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Generar mayor certeza jurídica respecto del aprovechamiento del estímulo.</li> </ul>

ISR. Ampliar los montos máximos por proyecto de inversión en EFIARTES y creación de EFILIBRO.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<p>La Ley del ISR otorga un estímulo fiscal, consistente en aplicar un crédito fiscal contra el ISR causado del ejercicio y de los pagos provisionales equivalente al monto que decidan aportar los contribuyentes a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz (EFIARTES).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El estímulo fiscal dirigido a las artes (EFIARTES) actualmente permite la aprobación de un monto máximo por proyecto de inversión de hasta 2 mdp.</li> <li>● Se ha podido constatar la existencia de proyectos de gran valor artístico y cultural que por sus características de montaje y producción requieren inversiones que sobrepasan el monto máximo por proyecto establecido en la Ley.             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Un ejemplo de este tipo de proyectos son las producciones operísticas, cuyo costo total es cercano a los 6 millones de pesos</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer que el Comité Interinstitucional, autorice dichos proyectos, teniendo como monto máximo para autorizar 10 millones de pesos.</li> <li>● Incorporar la literatura como una expresión artística fundamental para el desarrollo cultural del país.</li> <li>● El monto máximo para apoyar proyectos de inversión para la edición y publicación literaria nacional, se propone sea de 500 mil pesos, manteniendo el límite de 2 millones de pesos por contribuyente. país.</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se apoyará a proyectos artísticos y culturales, que implican un elevado valor de producción.</li> <li>● Fortalece los alcances del estímulo y se impulsa la creación literaria y el surgimiento de nuevas propuestas.</li> </ul>

ISR. Disminución de PTU en utilidad fiscal determinada para pagos provisionales.

<p><b>Derecho a PTU y base de cálculo</b></p> <p><b>Régimen vigente</b></p>	<p>La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU) es el derecho de los trabajadores a recibir un porcentaje de las utilidades de las empresas para las que laboran.</p> <p>Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se toma como base la renta gravable conforme a la Ley del ISR.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley del ISR (Artículo 9) establece que para determinar dicha renta gravable, no se disminuirá la PTU pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.</li> <li>- Esto implica que los contribuyentes deben esperar a la presentación de la declaración anual del ISR para reflejar el pago de la PTU que hayan realizado en el ejercicio declarado y poder aplicarlo a su resultado fiscal.</li> </ul>
<p><b>Estimulo disminución de la PTU en pagos provisionales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contribuyentes deben realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, y en el caso de personas morales, éstas podrán, para el pago provisional, disminuir de la utilidad fiscal el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros y, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, <b>pero no contempla la posibilidad de disminuir la PTU pagada en el ejercicio.</b></li> <li>• A partir del 2012 vía Decreto y Ley de Ingresos de la Federación (Actualmente se encuentra en el artículo 16, apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019), se ha otorgado un estímulo fiscal que permite a los contribuyentes del régimen general de las personas morales de la Ley del ISR, disminuir de la utilidad fiscal determinada para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio, por considerar que se trata de un estímulo que contribuye a liberar recursos para que los contribuyentes los asignen a sus actividades productivas.</li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerando que el reparto de utilidades debe realizarse año con año, <b>se propone incorporar de manera permanente al texto de la Ley ISR la posibilidad de disminuir la PTU pagada en el ejercicio</b>, haciendo el ajuste correspondiente en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020,</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y mejorar la sistemática jurídica.</li> </ul>



ISR. Deducción adicional del 25% para empleadores de personas que padezcan discapacidad.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<p><b>Estímulos por la contratación de personas con discapacidad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley de Ingresos de la Federación permite que los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad puedan deducir para efectos del ISR, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes referidas.</li> <li>• La Ley del ISR establece un estímulo a los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad para deducir el 100% del ISR de dichos trabajadores.</li> </ul> <p><b>Estímulos por la contratación de adultos mayores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley del ISR establece un estímulo a los contribuyentes que empleen adultos mayores que consiste en una deducción adicional del 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Según el CONEVAL, el 49.4% de las personas con discapacidad viven en situación de pobreza,</li> <li>• La Comisión Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha estimado que sólo una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.</li> <li>• Uno de los objetivos de esta Administración es promover la igualdad oportunidades para todos los mexicanos,</li> <li>• Las altas tasas de desempleo que este sector enfrenta derivado de la alta probabilidad de ser económicamente inactivo, se considera una de las causas subyacentes de la pobreza y exclusión de dichas personas.</li> <li>• Se requiere que las personas con discapacidad tengan la misma posibilidad de ser empleados que cualquier ciudadano,</li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que el beneficio de la deducción adicional del 25% del salario efectivamente pagado es en la mayoría de los casos superior a la deducción del 100% del ISR esos trabajadores, se propone sustituir el estímulo fiscal que actualmente prevé la Ley del ISR, por el de la Ley de Ingresos de la Federación</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionar mayor beneficio fiscal a los contribuyentes que contraten personas con discapacidad y adultos mayores.</li> </ul>

ISR. Ampliación de los beneficios del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras para ejidos y comunidades que realizan actividades de industrialización y comercialización.

<b>Ampliación de los beneficios del Sector Primario.</b>	
<b>Marco normativo vigente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● A partir de 2014, la Ley del ISR contempla el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES) que beneficia, entre otras, a las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a estas actividades, quienes pueden aplicar, principalmente, los beneficios de una exención de sus ingresos y una reducción del ISR.</li> <li>● Para estos efectos se entiende por estas actividades lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Agrícolas: siembra, cultivo, cosecha.</li> <li>○ Ganaderas: cría y engorda de ganado, aves de corral y animales.</li> <li>○ Pesca: cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas.</li> <li>○ Silvícolas: cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.</li> </ul> </li> </ul> <p>Asimismo, se considera parte de estas actividades <b>la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.</b></p>
<b>Problemática</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El régimen de AGAPES <b>no considera las actividades comerciales e industriales</b> que puedan derivar del desarrollo de las mismas, por ejemplo, la transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, por lo que estos contribuyentes no pueden acceder a los beneficios del régimen.</li> </ul>
<b>Propuesta de esquema para ejidos y comunidades que industrializan y comercializan</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se propone <b>otorgar una reducción del 30% en el ISR a las personas morales constituidas únicamente por ejidatarios y comuneros o ejidos y comunidades, constituidas de conformidad con la Ley Agraria, con la intención de comercializar e industrializar productos del sector primario,</b> siempre que se cumpla con siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los ingresos totales no excedan de 5 mdp en el ejercicio.</li> <li>○ Al menos un 80% de sus ingresos anuales se obtengan por la industrialización y comercialización de productos derivados del sector primario.</li> </ul> </li> </ul> <p>Con esta propuesta se atiende la importancia de las actividades de industrialización y comercialización que realizan este tipo de personas morales.</p>
<b>Ejidos y Comunidades</b>	<p>De acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Existen 2,399 comunidades y 29,766 ejidos (32,165).</li> <li>○ Contabilizan 3 millones de Ejidatarios y 842.3 mil Comuneros (3.8 millones).</li> <li>○ El 82.6% de la superficie que compone la propiedad social la concentran los ejidos y el restante 17.4% las comunidades.</li> </ul>
<b>Información fiscal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En 2018, el 71.5% de las personas morales de derecho agrario que presentaron declaración anual en 2018 tienen ingresos de hasta 5 mdp.</li> </ul>
<b>Actividades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las personas morales de derecho agrario que presentaron declaración anual en 2018 tienen como actividad económica preponderante:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 29.3% comercio al por mayor;</li> <li>○ 26.4% actividades del sector primario, y</li> <li>○ 8.3% servicios.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Costo recaudatorio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El impacto recaudatorio de esta propuesta es poco significativo y se estima en 4 mdp (0.00002% del PIB).</li> </ul>

Economía Digital.																															
<p><b>Importancia recaudatoria del impuesto al valor agregado.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El IVA en 2018 fue la segunda fuente de ingresos tributarios en México (3.9% del PIB).</li> <li>La recaudación del IVA se compara desfavorablemente en el plano internacional, estando debajo de la que se observa en 2017 en países como Argentina (7.2%), Chile (8.4%) y Uruguay (7.6%).</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Recaudación del Impuesto al Valor Agregado</b> (Porcentaje del PIB 2017)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <caption>Recaudación del IVA (Porcentaje del PIB 2017)</caption> <thead> <tr> <th>País/Región</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>México*</td> <td>3.90%</td> </tr> <tr> <td>América Latina</td> <td>6.10%</td> </tr> <tr> <td>Países miembros de la OCDE</td> <td>7.10%</td> </tr> <tr> <td>Argentina</td> <td>7.20%</td> </tr> <tr> <td>Chile</td> <td>8.40%</td> </tr> <tr> <td>Uruguay</td> <td>7.60%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">*Corresponde a la recaudación de 2018.</p>	País/Región	Porcentaje	México*	3.90%	América Latina	6.10%	Países miembros de la OCDE	7.10%	Argentina	7.20%	Chile	8.40%	Uruguay	7.60%																
País/Región	Porcentaje																														
México*	3.90%																														
América Latina	6.10%																														
Países miembros de la OCDE	7.10%																														
Argentina	7.20%																														
Chile	8.40%																														
Uruguay	7.60%																														
<p><b>Crecimiento del Comercio Electrónico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con el INEGI en 2017 el Valor Agregado Bruto generado por el comercio electrónico fue equivalente al 4.6% del PIB.</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Valor Agregado Bruto Total</b></td> <td>3.0%</td> <td>3.4%</td> <td>3.5%</td> <td>4.0%</td> <td>4.6%</td> </tr> <tr> <td>Comercio al por mayor</td> <td>1.7%</td> <td>1.7%</td> <td>1.8%</td> <td>2.0%</td> <td>2.1%</td> </tr> <tr> <td>Comercio al por menor</td> <td>0.5%</td> <td>0.7%</td> <td>0.6%</td> <td>0.9%</td> <td>1.2%</td> </tr> <tr> <td>Servicios</td> <td>0.8%</td> <td>1.0%</td> <td>1.1%</td> <td>1.2%</td> <td>1.3%</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	<b>Valor Agregado Bruto Total</b>	3.0%	3.4%	3.5%	4.0%	4.6%	Comercio al por mayor	1.7%	1.7%	1.8%	2.0%	2.1%	Comercio al por menor	0.5%	0.7%	0.6%	0.9%	1.2%	Servicios	0.8%	1.0%	1.1%	1.2%	1.3%
Concepto	2013	2014	2015	2016	2017																										
<b>Valor Agregado Bruto Total</b>	3.0%	3.4%	3.5%	4.0%	4.6%																										
Comercio al por mayor	1.7%	1.7%	1.8%	2.0%	2.1%																										
Comercio al por menor	0.5%	0.7%	0.6%	0.9%	1.2%																										
Servicios	0.8%	1.0%	1.1%	1.2%	1.3%																										
<p><b>Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>ENDUTIH</b> que publica el INEGI señala que en 2018, que de los 74.3 millones de usuarios de Internet en los hogares:             <ul style="list-style-type: none"> <li>67.2 millones lo utilizan para entretenimiento;</li> <li>62.1 millones para apoyar la educación/capacitación<sup>3</sup>;</li> <li>58.1 millones para acceder a contenidos audiovisuales; y</li> <li>12.7 millones para utilizar los servicios en la nube.</li> </ul> </li> </ul>																														

<sup>3</sup> Se incluyen las opciones de los usuarios de Internet que buscan información sobre "educación, investigación o tareas", "cursos en línea"; y los que utilizan Internet para "realizar capacitación para el trabajo", "tomar cursos para complementar su educación", "tomar tutoriales sobre cualquier tema de interés" o para "otro tipo de capacitaciones".

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● En cuanto a la Economía colaborativa o del compartir, la Encuesta señala que: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos y</li> </ul> </li> <li>● 7 millones emplean el Internet para ventas.</li> </ul>
¿Por qué gravar la economía digital?	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El IVA en México, es un impuesto diseñado para gravar el consumo final de bienes y servicios, de acuerdo al principio de destino. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Actualmente, tratándose de servicios y de la adquisición de bienes intangibles, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en territorio nacional, se gravan como una importación, y el obligado a pagar el IVA es el importador (consumidor final o intermedio).</li> <li>○ Sin embargo, en la práctica el consumidor final no lo está pagando debido al desconocimiento de la Ley del IVA y al alto costo de cumplimiento (se deben realizar 12 pagos al año).</li> </ul> </li> </ul>
Propuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dada la debilidad administrativa y de control para el pago del impuesto, se hace necesario que sea el proveedor quien lleve a cabo el traslado y cobro del IVA a sus clientes, y que sea por su conducto como se obtenga la recaudación de este gravamen. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La propuesta no implica una nueva carga fiscal para los consumidores finales de los servicios digitales que son objeto de este tratamiento, ya que actualmente deben soportar la carga fiscal en su carácter de importadores.</li> </ul> </li> </ul>
Comparativo Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actualmente más de 50 países han establecido los principios de destino en materia del IVA para la economía digital, incluidos México.</li> <li>● 38 países han implementado un registro simplificado de cumplimiento y pago del IVA en las importaciones de servicios intangibles a través de plataformas digitales tal es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay, entre otros.</li> </ul>
Impacto Recaudatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se estima que esta medida generaría recursos adicional para 2020 en flujo de 4,394 mdp.</li> </ul>
¿Por qué gravar con el IVA sólo un grupo de servicios digitales?	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La propuesta no es aplicable a todos los servicios digitales sino exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual y que están fundamentalmente automatizados.</li> <li>● La carga fiscal del IVA correspondiente a estos servicios recae en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es el pagador del impuesto.</li> <li>● Cuando los servicios mencionados sean adquiridos por empresas, el efecto económico es neutral, toda vez que el IVA que les sea traslado por el proveedor de servicios digitales es acreditable contra el IVA causado por la empresa en el mismo mes en que ello sucede. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El IVA de los servicios mencionados que sean adquiridos por empresas no genera una recaudación adicional.</li> </ul> </li> </ul>
¿Por qué se gravan a las empresas intermediarias de la economía digital?	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las plataformas de intermediación entre oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Facilita a las personas y a las empresas, especialmente a las más pequeñas, acceder a millones de consumidores en el mercado global.</li> <li>○ Tanto los demandantes como oferentes son clientes de las plataformas.</li> </ul> </li> <li>● De acuerdo con la OCDE en marzo de 2019, del comercio electrónico mundial, el 57% de las operaciones del comercio electrónico transfronterizo se realizan a través de las 3 plataformas digitales más grandes, 10% a través de otras plataformas que operan a nivel nacional y el restante 33% a través de vendedores directos. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 2 de cada 3 operaciones de comercio electrónico se realizan a través de plataformas digitales y 1 de cada 3 se realiza a través de los canales tradicionales como ventas directas.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes en las plataformas de intermediación, genera una desventaja respecto de las personas físicas o morales cuyos modelos de negocio operan de la forma tradicional.</li> <li>● Considerando que como parte de dicha intermediación dichas multiplataformas, también pueden participar en promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como, simplificar el cumplimiento del pago del IVA en las operaciones que se realizan en dichos modelos de negocio. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se incluyó la obligación para estas coadyuven en el pago del IVA y en proporcionar información de los participantes, incluso en los servicios de publicidad que proporcionen.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Tratamiento a los servicios digitales proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se establece un criterio de vinculación que permita al Estado Mexicano gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través de los cual proporcionan los servicios digitales, esto es, que son servicios y adquisición de intangibles que se proporcionan en forma electrónica a través de plataformas o aplicaciones vía Internet.</li> <li>● En este sentido, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente.</li> <li>● El servicio digital se proporciona a un receptor ubicado en territorio nacional y las contraprestaciones que obtiene tienen su origen en México.</li> </ul>
<p><b>Consecuencias del incumplimiento de obligaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se genera un criterio vinculativo que permite al Estado mexicano recabar del residente en el extranjero sin establecimiento en México, el IVA por los servicios digitales, cuando el receptor del servicio se encuentre ubicado en territorio nacional.</li> <li>● Los prestadores de servicios digitales requieren utilizar una infraestructura de acceso a Internet, lo que permite la conexión entre el emisor y el receptor del servicio digital.</li> <li>● Se propone que cuando no cumplan con sus obligaciones en materia de IVA se dará lugar a que se suspenda la conexión que dicho residente tenga con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México, previo notificación y derecho de audiencia.</li> </ul>

IVA. Exención a las actividades que realizan las instituciones asistenciales.

Exención a las actividades que realizan las instituciones asistenciales																																				
<b>Objeto y características de las instituciones de asistencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instituciones asistenciales o de beneficencia y las sociedades y asociaciones civiles, creadas sin fines lucrativos, que tienen como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, juegan un papel muy importante dentro de la sociedad, principalmente en la atención de requerimientos básicos de salud, vivienda y alimentación, entre otros.</li> <li>Una de las características de las operaciones que realizan dichas instituciones, es el que llevan a cabo gastos de consumo final y que reciben pagos de transferencia a través de donaciones filantrópicas.</li> <li>El Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI define a las Instituciones sin fines de lucro (ISFL) como las entidades legales o sociales creadas con el propósito de producir bienes o servicios, pero cuyo estatus no les permite ser una fuente de ingreso, beneficio u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian.</li> <li>Para fines del ISR tributan en el Régimen de Personas Morales sin Fines de Lucro, con mínimas obligaciones y sujetas al pago del ISR únicamente por el remanente que pudieran distribuir a sus integrantes, o bien, por los ingresos que no correspondan a los fines propios. Asimismo, pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles de dicho impuesto.</li> </ul>																																			
<b>Régimen vigente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley del IVA no tiene previsto un régimen especial para las actividades que realizan las ISFL, tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, por las cuales deben pagar el IVA de forma mensual.             <ul style="list-style-type: none"> <li>Deben aceptar el traslado del IVA que les realicen sus proveedores por sus gastos de operación o por sus inversiones.</li> </ul> </li> </ul>																																			
<b>Problemática</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dichas instituciones ofrecen sus servicios a precios menores a los de mercado, mediante el cobro de cuotas de recuperación, lo que ocasiona que el IVA pagado por los insumos sea mayor que el cobrado por sus servicios, generando importantes montos de saldos a favor.</li> <li>De 2013 a marzo de 2018, el SAT ha recibido 756 solicitudes de devolución por un monto de 641.5 millones de pesos (mdp) con actualización e intereses a marzo de 2018 correspondientes a 117 donatarias autorizadas de un total de 9,328 (1.25%).             <ul style="list-style-type: none"> <li>De las 756 solicitudes de devolución: i) 42.6% fueron autorizadas total o parcialmente (15.1% del monto); ii) 34.3% fueron desistidas (20.7% del monto); iii) 17.6% fueron negadas (62.1% del monto) y iv) 5.3% están pendientes de resolver (2.1% del monto).</li> </ul> </li> </ul>																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Estatus</th> <th>Número</th> <th>%</th> <th>Monto (Mdp)</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Autorización total o parcial</td> <td>322</td> <td>42.6%</td> <td>96.9</td> <td>15.10%</td> </tr> <tr> <td>Desistidas</td> <td>259</td> <td>34.3%</td> <td>133</td> <td>20.70%</td> </tr> <tr> <td>Negados</td> <td>133</td> <td>17.6%</td> <td>398.3</td> <td>62.10%</td> </tr> <tr> <td>Cancelados</td> <td>2</td> <td>0.3%</td> <td>0.0</td> <td>0.00%</td> </tr> <tr> <td>Pendientes</td> <td>40</td> <td>5.3%</td> <td>13.4</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>756</b></td> <td><b>100.00%</b></td> <td><b>641.6</b></td> <td><b>100.00%</b></td> </tr> </tbody> </table>		Estatus	Número	%	Monto (Mdp)	%	Autorización total o parcial	322	42.6%	96.9	15.10%	Desistidas	259	34.3%	133	20.70%	Negados	133	17.6%	398.3	62.10%	Cancelados	2	0.3%	0.0	0.00%	Pendientes	40	5.3%	13.4	2.10%	<b>Total</b>	<b>756</b>	<b>100.00%</b>	<b>641.6</b>	<b>100.00%</b>
Estatus	Número	%	Monto (Mdp)	%																																
Autorización total o parcial	322	42.6%	96.9	15.10%																																
Desistidas	259	34.3%	133	20.70%																																
Negados	133	17.6%	398.3	62.10%																																
Cancelados	2	0.3%	0.0	0.00%																																
Pendientes	40	5.3%	13.4	2.10%																																
<b>Total</b>	<b>756</b>	<b>100.00%</b>	<b>641.6</b>	<b>100.00%</b>																																
<b>Propuesta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exentar del pago del IVA a la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen las instituciones, sociedades y asociaciones, dedicadas a la:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.</li> <li>Asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.</li> </ul> </li> </ul>																																			

	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.</li> <li>o Rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes; la ayuda para servicios funerarios.</li> <li>o Orientación social, educación o capacitación para el trabajo; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad y de fomento de acciones para mejorar la economía popular.</li> <li>• La exención en el IVA permite no trasladar el impuesto a los usuarios o destinatarios de las actividades por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, que realizan las ISFL.</li> <li>• Así como no acreditar el IVA que les hubieren trasladado sus proveedores o el que hubieren pagado en la importación, en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades mencionadas.</li> <li>• La carga latente que representa el IVA que le trasladan sus proveedores y que no pueden acreditar, es cubierta con los recursos de los donativos que reciben, la cual es similar a la que enfrentan las instituciones públicas que proveen bienes y servicios públicos.</li> </ul>																
Practica internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La experiencia internacional ha demostrado que otorgar la exención en el IVA a las actividades que realizan las instituciones asistenciales o de beneficencia es la fórmula más favorable para proteger los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones, no generando contingencias económicas que impidan su operación.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Comparación Internacional</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%; text-align: center;">Países</th> <th style="text-align: center;">Actividades exentas de IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Australia</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comedores escolares operados por entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>• Algunos eventos de recaudación de fondos realizados por instituciones benéficas.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Dinamarca</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de algunas organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Actividades deportivas sin ánimo de lucro.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Grecia</td> <td>Atención hospitalaria y médica suministrada por organizaciones sin fines de lucro o por organizaciones privadas sin fines de lucro bajo la distorsión de la competencia.</td> </tr> <tr> <td>Israel</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin ánimo de lucro.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Nueva Zelanda</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin fines de lucro</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>España</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios culturales y deportivos provistos para personas sujetas a impuestos diferentes a organismos públicos y organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Ciertos servicios de asistencia social provistos por organismos públicos u organizaciones sin fines de lucro.</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td>Suiza</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de publicidad, que las organizaciones de beneficencia brindan en beneficio de terceros o de</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Países	Actividades exentas de IVA	Australia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comedores escolares operados por entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>• Algunos eventos de recaudación de fondos realizados por instituciones benéficas.</li> </ul>	Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de algunas organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Actividades deportivas sin ánimo de lucro.</li> </ul>	Grecia	Atención hospitalaria y médica suministrada por organizaciones sin fines de lucro o por organizaciones privadas sin fines de lucro bajo la distorsión de la competencia.	Israel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin ánimo de lucro.</li> </ul>	Nueva Zelanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin fines de lucro</li> </ul>	España	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios culturales y deportivos provistos para personas sujetas a impuestos diferentes a organismos públicos y organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Ciertos servicios de asistencia social provistos por organismos públicos u organizaciones sin fines de lucro.</li> </ul>	Suiza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de publicidad, que las organizaciones de beneficencia brindan en beneficio de terceros o de</li> </ul>
Países	Actividades exentas de IVA																
Australia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comedores escolares operados por entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>• Algunos eventos de recaudación de fondos realizados por instituciones benéficas.</li> </ul>																
Dinamarca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de algunas organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Actividades deportivas sin ánimo de lucro.</li> </ul>																
Grecia	Atención hospitalaria y médica suministrada por organizaciones sin fines de lucro o por organizaciones privadas sin fines de lucro bajo la distorsión de la competencia.																
Israel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin ánimo de lucro.</li> </ul>																
Nueva Zelanda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin fines de lucro</li> </ul>																
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios culturales y deportivos provistos para personas sujetas a impuestos diferentes a organismos públicos y organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>• Ciertos servicios de asistencia social provistos por organismos públicos u organizaciones sin fines de lucro.</li> </ul>																
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de publicidad, que las organizaciones de beneficencia brindan en beneficio de terceros o de</li> </ul>																

		terceros en beneficio de las organizaciones de beneficencia.
	Turquía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades no comerciales de organizaciones sin ánimo de lucro.</li> </ul>
	Fuente: Consumption Tax Trends 2018.	
<b>Beneficio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La solución propuesta protege los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones, no generando contingencias económicas que impidan su operación.</li> <li>• Este tratamiento corrige de forma general el problema de saldos a favor del IVA para cualquier bien o servicio que enajene o preste una ISFL cuando lo hace a precios por debajo de su costo.</li> <li>• El no devolver los saldos a favor del IVA evita al Fisco Federal subsidiar de forma adicional a las ISFL. <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Además no implica ninguna carga administrativa ni genera mayor complejidad.</li> </ul> </li> </ul>	



IVA. Servicio de transporte de personas prestado por vehículos particulares contratados mediante plataformas tecnológicas.

<p><b>Régimen al Servicio de transporte público terrestre de personas en áreas urbanas</b></p>	<p>La Ley del IVA establece que cuando <b>el servicio de transporte público terrestre de personas</b> se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas <b>está exento</b> del impuesto (LIVA artículo 15, fracción V).</p>
<p><b>Servicio de transporte de personas prestado con vehículos particulares mediante plataformas</b></p>	<p>Derivado del desarrollo e implementación tecnológicos, han surgido diversas plataformas tecnológicas o informáticas que, a través de Internet, interconectan a las personas para que puedan enajenar bienes o prestar algún servicio específico, por ejemplo, el transporte privado de personas, el cual no se ubica en el supuesto de exención del IVA mencionado.</p>
<p><b>Propuesta</b></p>	<p>Se considera necesario precisar en el artículo 15, fracción V de la Ley del IVA que en el caso de que la <b>prestación del servicio de transporte de personas se contrate mediante la aplicación de plataformas tecnológicas</b>, aplicaciones informáticas y similares de intermediación <b>y los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular</b>, no se trata de transporte público y, en consecuencia, <b>no procede la exención</b>.</p>
<p><b>Beneficio</b></p>	<p>Otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de sus obligaciones</p>

IVA. Compensación.

<b>Régimen vigente</b>	<p>En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, se previó en el artículo 25, fracción VI modificaciones, tanto al CFF como a la Ley del IVA, a fin de limitar la compensación fiscal a cantidades que deriven de un mismo impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En el IVA se limitó la recuperación de los saldos a favor únicamente mediante su acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses posteriores o mediante la solicitud de devolución.</li></ul> <p>Lo anterior debido al abuso que se observó por la aplicación de la compensación universal.</p>
<b>Problemática</b>	Se requiere actualizar la Ley del IVA
<b>Propuesta</b>	Incluir el tratamiento antes mencionado en la Ley del IVA.
<b>Beneficio</b>	Generar mayor certeza jurídica

IVA. Servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

<b>Régimen vigente</b>	Establecer un criterio de vinculación que permita al Estado Mexicano gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través del cual proporcionan los servicios digitales.
<b>Problemática</b>	La digitalización de la economía tiene beneficios importantes para la economía en su conjunto, también ha generado espacios para el incumplimiento fiscal en relación con la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país. Situación que además de afectar los ingresos tributarios, genera una competencia desleal para los proveedores nacionales de servicios digitales
<b>Propuesta</b>	<p>Establecer en la Ley del IVA que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lo anterior encuentra plena justificación, ya que si bien es cierto el emisor no es residente en México y tampoco tiene establecimiento en él, el servicio digital se proporciona a un receptor ubicado en territorio nacional y las contraprestaciones que obtiene tienen su origen en México.</li> </ul> <p>Establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Capítulo comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, los criterios para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las sanciones por incumplimiento.</li> </ul>
<b>Beneficio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reduce la evasión y fortalece la recaudación por la importación de servicios digitales</li> <li>- Elimina la competencia desleal para los proveedores nacionales de servicios digitales</li> </ul>

IVA. Momento de causación en servicios gratuitos.

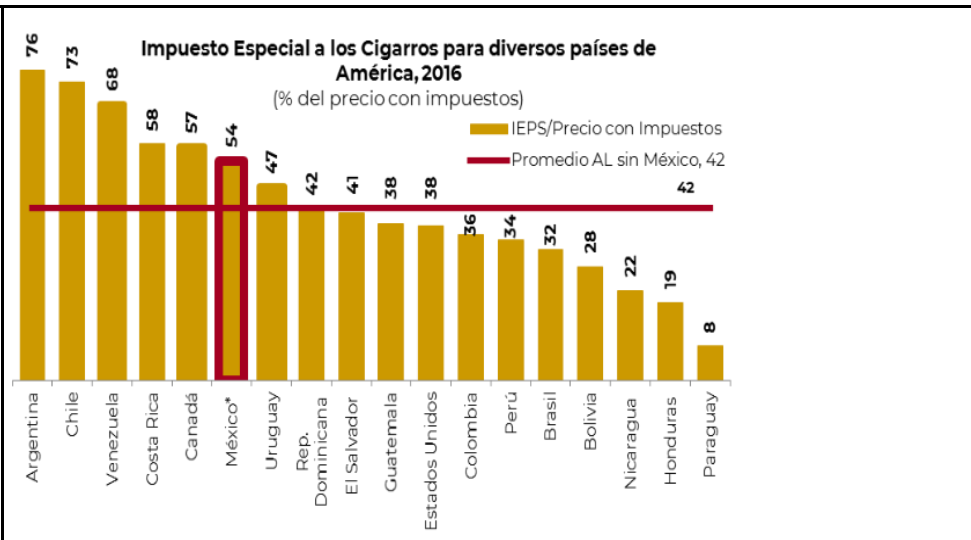
<b>Régimen vigente</b>	La Ley del IVA establece que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.
<b>Problemática</b>	En el caso de la prestación de servicios gratuitos por los que se deba pagar el IVA, la Ley solo establece el momento en que se da la prestación del servicio, pero no se precisa el momento en el que se causa el impuesto.
<b>Propuesta</b>	Se propone reformar el artículo 17, último párrafo de la Ley del IVA, para precisar que tratándose de la prestación de servicios gratuitos gravados, el impuesto se causa en el momento en el que éstos se proporcionen.
<b>Beneficio</b>	Otorgar certeza jurídica respecto del momento en que causa el IVA.

IEPS

IEPS. Actualización anual e incremento de la cuota en tabacos labrados.

Actualización anual e incremento de la cuota en tabacos labrados	
Marco normativo vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La Ley del IEPS establece un impuesto a los cigarros, puros y otros tabacos labrados, el cual se determina mediante:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La aplicación de una tasa ad valorem de 160%.</li> <li>○ El pago de una cuota específica de 35 centavos por cigarro enajenado o importado (un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco). En el caso de otros tabacos labrados se aplica la misma cuota al resultado de dividir el peso total de otros tabacos labrados enajenados o importados entre 0.75.</li> <li>○ Tratándose de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano se aplica una tasa de 30.4%.</li> </ul> </li> <li>● A partir del 1 de enero de 2010 se estableció una cuota específica de 80 centavos por cajetilla de 20 unidades (4 centavos por cigarro) y fue incrementada por última vez el 1 de enero de 2011 a 7 pesos por cajetilla (35 centavos por cigarro).</li> </ul>
Problemática	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La Ley del IEPS no prevé un esquema de actualización de la cuota específica de cigarros y otros tabacos labrados, a fin de que la misma no pierda su valor por efectos inflacionarios.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ La no actualización de la cuota ha propiciado que el impuesto tenga una menor eficiencia económica, dado que no se mantiene la carga fiscal en términos reales, por el componente de cuota específica.</li> </ul> </li> <li>● Ante un incremento en los precios de los cigarros y otros tabacos, el componente ad valorem promueve que la demanda migre de productos caros a productos de menor precio, lo cual es contrario a lo que se buscó al establecer en 2010 con la introducción de la cuota específica.</li> </ul>
Cuota y mecanismo de actualización propuestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se propone actualizar la cuota vigente de tabacos labrados a partir del 1 de enero de 2020 a <b>\$0.4980</b> por cigarro (9.96 pesos por cajetilla de 20 unidades).               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dicha actualización reconoce la inflación del periodo de 2011 a 2019.</li> </ul> </li> <li>● También se propone que esta cuota se sujete a una mecánica de actualización anual, como sucede con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS y se exprese hasta el diezmilésimo.</li> </ul>
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La actualización de la cuota específica evita que las personas trasladen su consumo de cigarros caros a baratos.</li> <li>● La cuota permite que la carga fiscal derivada de la cuota específica sea la misma con independencia de su precio y que ésta contribuya efectivamente a lograr reducir el consumo de tabaco.</li> <li>● El mecanismo de actualización permite mantener la carga fiscal en términos reales y reducir la asequibilidad de estos productos.</li> </ul>
Impacto recaudatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se estima que incrementar la cuota específica del IEPS a los cigarros, implicará una recaudación adicional en flujo de 4,917.8 mdp de 2020.</li> </ul>
Carga fiscal actual	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La carga fiscal actual de los impuestos al consumo (IVA e IEPS) de la marca más vendida de cigarros es de 262.1% respecto del precio sin impuestos y de 67.1% respecto del precio sugerido al público.</li> <li>● Con el incremento de la cuota la carga fiscal actual de los impuestos al consumo (IVA e IEPS) de la marca más vendida de cigarros es de 285.8% respecto del precio sin impuestos y de 68.9% respecto del precio sugerido al público.</li> </ul>
Decomisos	<ul style="list-style-type: none"> <li>● De enero de 2010 a junio de 2019 el número de cigarros decomisados o asegurados es de poco más de 751 millones.</li> </ul>

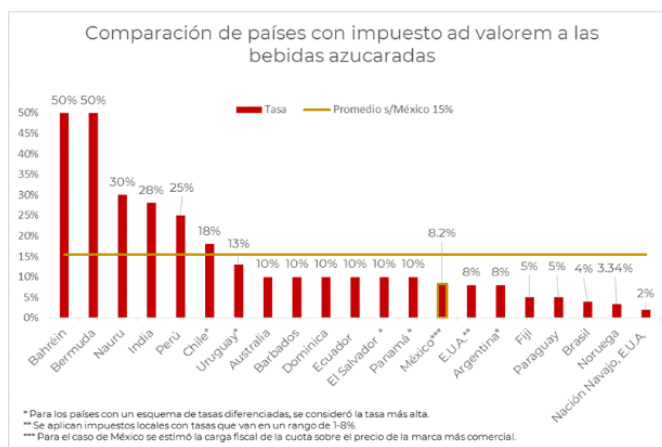
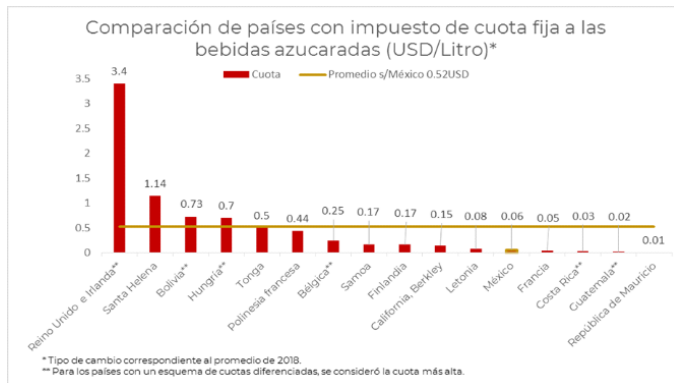
	<p style="text-align: center;">Millones de Cajetillas</p>
<p style="text-align: center;">Índices de tabaquismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) existe una prevalencia nacional de consumo activo de tabaco de 17.6%, lo que corresponde a 14.9 millones de personas que tiene el hábito de fumar.</li> <li>• De acuerdo al Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas (2018), entre 2014 y 2016 la asequibilidad de los cigarros en México ha aumentado, al pasar de necesitar 3.12% del PIB per cápita para comprar 100 cajetillas a 2.97% en 2016.</li> </ul>
<p style="text-align: center;">Recaudación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En 2018, la recaudación de tabacos labrados tuvo un crecimiento real de 0.6%, mientras que para 2017 se observó una disminución real de 3.2%.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Recaudación del IEPS de Tabaco (mmp a precios de 2018 y variación real %)</p>
<p style="text-align: center;">Comparación Internacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La carga fiscal únicamente del IEPS de tabacos labrados en México es de 54% del precio con impuestos es superior a la carga promedio (42%) que se observa en países de América Latina que aplican un esquema ad valorem.</li> <li>• Dicha carga fiscal se compara desfavorablemente con la carga promedio (62%) de los países de la Unión Europea, en donde México ocupa el último lugar.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Impuesto Especial a los Cigarros para diversos países de la Unión Europea, 2018 (% del precio con impuestos)</p>



IEPS. Actualización anual e incremento de la cuota a bebidas saborizadas.

Actualización anual e incremento de la cuota a bebidas saborizadas.	
Marco normativo vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley del IEPS, establece un impuesto aplicable a las bebidas saborizadas, el cual se determina mediante la aplicación de una cuota de 1.17 pesos por litro de bebidas saborizadas importadas o enajenadas.</li> <li>• Dicha Ley establece que la cuota se actualice cuando el incremento porcentual acumulado del INPC exceda de 10 puntos porcentuales desde la última actualización, conforme al artículo 17-A del CFF.               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ La cuota inició su vigencia el 1 de enero de 2014 en \$1.00 por litro y se actualizó por última vez, el 1 de enero de 2018 a \$1.17 por litro.</li> </ul> </li> </ul>
Problemática	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El actual esquema de actualización acumulado resulta en incrementos abruptos cuando la cuota se actualiza.</li> <li>• La no actualización por inflación de la cuota de forma periódica reduce la carga tributaria en términos reales.</li> <li>• La no actualización en términos reales de la cuota reduce los recursos para cumplir con su fin extra-fiscal de combate al sobrepeso y obesidad.</li> </ul>
Cuota y mecanismo de actualización propuestos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone que a partir del 1 de enero de 2020 la cuota aplicable sea de \$1.2705 por litro.               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ La actualización reconoce la inflación generada durante el año de 2018 y la estimada para 2019 (3.6%) en los CGPE 2020.</li> </ul> </li> <li>• También se plantea que la cuota citada cambie su mecánica de actualización a forma anual, como sucede con las demás cuotas que se establecen en la Ley del IEPS y se exprese hasta el diezmilésimo.</li> </ul>
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización permite mantener en valores constantes la carga fiscal y reducir la asequibilidad de estas bebidas.</li> <li>• Se considera adecuado continuar fortaleciendo las medidas estratégicas para la atención de la problemática de sobrepeso y obesidad.</li> </ul>
Índices de obesidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018) se observa que la prevalencia del sobrepeso y obesidad en la población de edad escolar (5 a 11 años) es de 32.1% y para la población de edad adulta (20 años en adelante) es de 73%.               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Los resultados de la prevalencia del sobrepeso y obesidad de la población en edad escolar ha disminuido en 4.8 puntos porcentuales respecto a lo observado en ENSANUT 2012; por el contrario este indicador en la población adulta aumentó 1.8 puntos porcentuales en el mismo periodo.</li> </ul> </li> <li>• De acuerdo con indicadores de la OCDE publicados en 2017, la tasa de obesidad de adultos de México en 2015 es de 33%, la segunda más alta en los países miembros y mayor que el promedio de la Organización (19.4%). Asimismo, el 35% de los adolescentes de 12 a 19 años de edad tienen sobrepeso u obesidad.</li> </ul>
Impacto recaudatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estima que actualizar la cuota específica del IEPS de bebidas saborizadas, implicaría una recaudación adicional en flujo de 1,994.6 mdp.</li> </ul>
Comparación Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente, además de México, existen 35 países identificados que establecen un impuesto específico a las bebidas azucaradas; 15 de ellos aplican un esquema de cuota fija, mientras que los 20 restantes tienen un esquema de tipo ad valorem.               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ La carga fiscal de bebidas saborizadas de México es de 0.06 dólares de los Estados Unidos de América por litro, equivalente a 8.2% del precio sin impuestos (considerando la marca más vendida), ubicándose en el lugar 12 de los países que aplican un esquema de cuota fija y en el lugar 14 de los países con un esquema ad valorem.</li> </ul> </li> </ul>



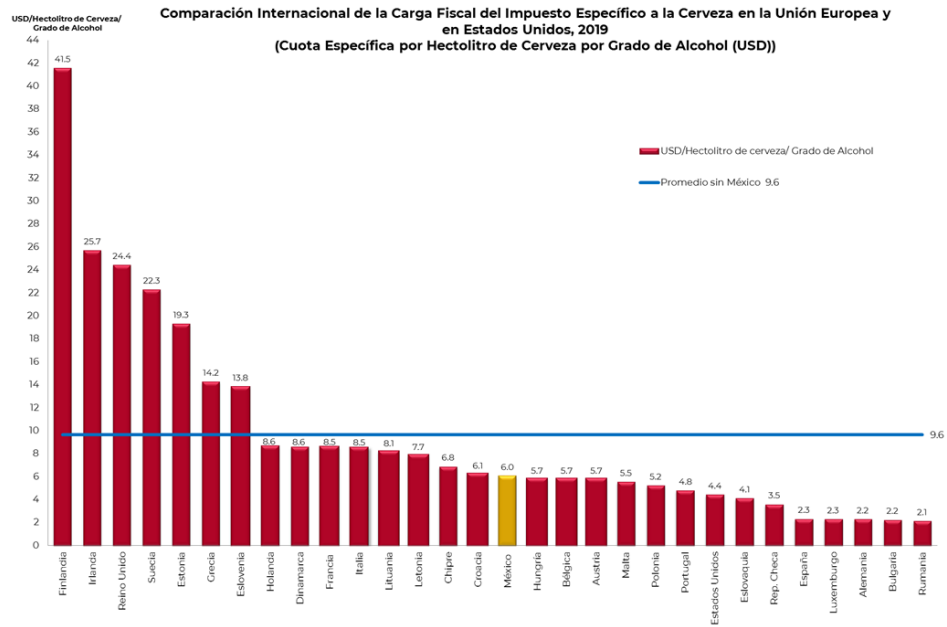


IEPS. Eliminación del esquema de cuota de cerveza.

Eliminación del esquema de cuota de cerveza																							
Marco normativo vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>El IEPS grava la enajenación e importación de "cerveza" de acuerdo a la graduación alcohólica con las siguientes tasas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Con graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%</li> <li>Con graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L. 30%</li> <li>Con graduación alcohólica de más de 20° G.L. 53%</li> </ul> </li> <li>A partir de 2006, se estableció un esquema en el IEPS, aplicable a la enajenación e importación de cerveza, conforme al cual la cerveza paga el impuesto que resulte mayor entre aplicar una tasa <i>ad valorem</i> según corresponda a la graduación alcohólica que tenga la cerveza o una cuota específica de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida con la cantidad de \$1.26 por litro de cerveza cuando se utilicen envases reutilizados.               <ul style="list-style-type: none"> <li>El esquema opera como una cuota mínima cuando el precio de la cerveza es relativamente.</li> </ul> </li> </ul>																						
Precios de la Cerveza	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con información del INEGI sobre los precios de la cerveza de los últimos 8 años, se observó que el precio promedio por litro de cerveza pasó de \$28.37 en enero de 2011 a \$39.16 en julio de 2019, por lo que el IEPS que les correspondería pagar en ningún caso sería igual o menor a \$3.00 o \$1.26, en caso de envases reutilizables.</li> </ul> <table border="1"> <caption>Precios de la Cerveza (Precio promedio por litro)</caption> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Precio promedio por litro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero 2011</td> <td>28.37</td> </tr> <tr> <td>Julio 2011</td> <td>29.36</td> </tr> <tr> <td>Julio 2012</td> <td>29.37</td> </tr> <tr> <td>Julio 2013</td> <td>30.56</td> </tr> <tr> <td>Julio 2014</td> <td>32.12</td> </tr> <tr> <td>Julio 2015</td> <td>32.98</td> </tr> <tr> <td>Julio 2016</td> <td>34.32</td> </tr> <tr> <td>Julio 2017</td> <td>35.43</td> </tr> <tr> <td>Julio 2018</td> <td>36.87</td> </tr> <tr> <td>Julio 2019</td> <td>39.16</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Precio promedio por litro	Enero 2011	28.37	Julio 2011	29.36	Julio 2012	29.37	Julio 2013	30.56	Julio 2014	32.12	Julio 2015	32.98	Julio 2016	34.32	Julio 2017	35.43	Julio 2018	36.87	Julio 2019	39.16
Fecha	Precio promedio por litro																						
Enero 2011	28.37																						
Julio 2011	29.36																						
Julio 2012	29.37																						
Julio 2013	30.56																						
Julio 2014	32.12																						
Julio 2015	32.98																						
Julio 2016	34.32																						
Julio 2017	35.43																						
Julio 2018	36.87																						
Julio 2019	39.16																						
Problemática	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dado el nivel de precios observado de la cerveza, el esquema de cuota mínima aprobado en 2006 actualmente resulta obsoleto.</li> </ul>																						
Propuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone eliminar el artículo 2o.-C, de la Ley del IEPS, en donde se establece la cuota de referencia aplicable a fabricantes, productores o envasadores de cerveza, a fin de simplificar la mecánica para determinar el impuesto.</li> <li>Dado que el esquema de impuesto <i>ad valorem</i> continuará aplicándose en los términos de la Ley del IEPS, la recaudación no tendrá efecto alguno.</li> </ul>																						
Recaudación del IEPS de Cerveza	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 proyecta que la recaudación del IEPS de cerveza es de 40.9 mmp. Este monto representa el 71.4% de la recaudación del IEPS de bebidas alcohólicas y cerveza.</li> <li>El 20% de la recaudación del IEPS de cerveza se destina a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en función del porcentaje que represente la enajenación de cada bien en cada entidad federativa de la enajenación nacional. El 80% restante, forma parte de la recaudación federal participable.</li> </ul>																						

Comparativo Internacional

- La carga fiscal del IEPS de cerveza se compara favorablemente en el contexto internacional.



Fuente: Cálculos UPIT con Información de Excise Duty Tables, Part I - Alcoholic Beverages, European Commission, Directorate-General Taxation and Customs Union, Enero 2019, y para el caso de Estados Unidos, Consumption Tax Trends 2018, OCDE. Para México se utilizó información de los precios promedio de INEGI de enero 2019.

IEPS. Modificar la Definición de bebidas energizantes.

<b>Bebidas energizantes</b>																																																		
<b>Marco normativo vigente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley del IEPS grava las bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, mediante la aplicación de una tasa ad valorem de 25% sobre el valor de la contraprestación.</li> <li>De acuerdo con la Ley del IEPS, se entiende por bebidas energizantes, a las bebidas no alcohólicas adicionadas <b>con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros</b> de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.               <ul style="list-style-type: none"> <li>El impuesto se introdujo con el fin de desincentivar su consumo, debido a que tienen efectos, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, como la intoxicación, dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, hiperactividad, nerviosismo y vómito.</li> </ul> </li> <li>Estos productos también están sujetos al IEPS de bebidas saborizadas (1.17 pesos por litro) cuando contengan azúcares añadidos.</li> </ul>																																																	
<b>Recaudación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En los años de la aplicación del impuesto, su recaudación se ha ido reduciendo considerablemente al pasar de 109.5 millones de pesos (mdp) en 2011 a 8.02 mdp en 2018, debido principalmente a que las empresas reformularon su contenido a menos de 20 miligramos de cafeína, para evitar el pago del impuesto.</li> </ul> <div style="text-align: center;"> <p><b>Recaudación observada, IEPS de bebidas energizantes 2011-2018</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th>Mdp</th> <th>Mdp</th> <th>Variación</th> <th>Variación</th> </tr> <tr> <th>(corrientes)</th> <th>(reales base 2018)</th> <th>nominal (%)</th> <th>real (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>109.50</td> <td>140.76</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>69.70</td> <td>86.51</td> <td>-36.35</td> <td>-38.54</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>23.90</td> <td>28.53</td> <td>-65.71</td> <td>-67.02</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>26.97</td> <td>30.93</td> <td>12.83</td> <td>8.41</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>9.94</td> <td>11.16</td> <td>-63.15</td> <td>-63.92</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>4.19</td> <td>4.55</td> <td>-57.88</td> <td>-59.25</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>7.87</td> <td>8.01</td> <td>88.14</td> <td>76.20</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>8.02</td> <td>8.00</td> <td>1.79</td> <td>-0.22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal.</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entre 2014 y 2015, se observa una disminución de 82% del impuesto pagado por 6 contribuyentes al pasar de <b>19.4 a 3.5</b> millones de pesos (mdp). De acuerdo con información del SAT:       <ul style="list-style-type: none"> <li>En 2014, 6 contribuyentes aportaron a la recaudación 19.4 mdp, monto que representa poco más del 72% de la recaudación total del IEPS de bebidas energizantes observada en dicho ejercicio (27 mdp).</li> <li>En 2015, 3 de los 6 contribuyentes dejaron de pagar el IEPS de bebidas energizantes y el impuesto pagado de los 3 contribuyentes restantes disminuyó 66% en promedio. En conjunto estos tres contribuyentes pagaron 3.5 mdp por concepto del IEPS de bebidas energizantes, es decir, 35.4% de la recaudación total observada de este impuesto (9.9 mdp).</li> </ul> </li> <li>Como ejemplo de lo anterior, se observan dos envases de una bebida energizante de diferente año: un envase con fecha de caducidad del 13/01/12 y un envase con caducidad del 09/10/17, en donde se observa que el contenido de cafeína pasó de 0.3% a 0.2% de cafeína.</li> </ul>	Año	Mdp	Mdp	Variación	Variación	(corrientes)	(reales base 2018)	nominal (%)	real (%)	2011	109.50	140.76			2012	69.70	86.51	-36.35	-38.54	2013	23.90	28.53	-65.71	-67.02	2014	26.97	30.93	12.83	8.41	2015	9.94	11.16	-63.15	-63.92	2016	4.19	4.55	-57.88	-59.25	2017	7.87	8.01	88.14	76.20	2018	8.02	8.00	1.79	-0.22
Año	Mdp		Mdp	Variación	Variación																																													
	(corrientes)	(reales base 2018)	nominal (%)	real (%)																																														
2011	109.50	140.76																																																
2012	69.70	86.51	-36.35	-38.54																																														
2013	23.90	28.53	-65.71	-67.02																																														
2014	26.97	30.93	12.83	8.41																																														
2015	9.94	11.16	-63.15	-63.92																																														
2016	4.19	4.55	-57.88	-59.25																																														
2017	7.87	8.01	88.14	76.20																																														
2018	8.02	8.00	1.79	-0.22																																														

	<b>Contenido de las bebidas energizantes</b>					
	Nombre	Contenido				Glucoronolactona (mg por envase)
		Envase (ml)	Cafeína (mg por envase)	Cafeína (mg por cada 100 ml)	Taurina (mg por envase)	
	<b>Bebidas energéticas promedio</b>		<b>21.5</b>			
	1. Boost Edición especial 2014	235	41.6	18	940	564
	2. Boost Active energy	235	41.7	18	940	564
	3. Red Bull Sugar Free	250	45.3	18	1000	No presenta
	4. Boost Pop	235	46.3	20	940	564
	5. Red Bull Energy Drink	250	47.2	19	1000	No presenta
	6. Starbucks Refreshers revitalizing energy	355	60.3	17	No presenta	No presenta
	7. 28 BLACK	250	78.5	31	No presenta	No presenta
	8. Lo-Carb Monster Energy	473	96.5	20	1854	Presenta
	9. Monster Energy	473	96.8	20	1854	Presenta
	10. Yellow Energy VOLT	473	99.4	21	1892	1135
	11. Monster Energy Absolutely Zero	473	101.0	21	1859	Presenta
	12. Red rain Energy	473	112.7	24	1892	1135
	13. Vive 100% Energy	355	114.4	32	1065	No presenta
	14. Burn Energía Intensa Blue	450	.....	.....	1134	No presenta
	15. Burn Energía Intensa Original	450	.....	.....	1800	.....
	<b>Bebidas energéticas ("SHOT") promedio</b>		<b>96.8</b>			
	16. Shot ARGMAX Sabor Lima-Limón	60	17.2	29	1000	10
	17. Shot ARGMAX Sabor Naranja	60	17.6	29	1000	10
	18. Shot ARGMAX Sabor Uva	60	21.2	35	1000	10
	19. Energy 220V Shot	60	92.1	154	500	No presenta
	20. Hour Power Shot Sabor Uva	60	142.2	237	51000	1
	<small>Fuente: "Bebidas con cafeína, taurina y otros ingredientes", El Laboratorio PROFECO, Revista del Consumidor. Junio 2015.</small>					
Propuesta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone modificar la definición de bebidas energizantes, a efecto de eliminar la referencia a la cantidad de miligramos de cafeína por cada cien 100 mililitros de producto.</li> </ul>					
Impacto Recaudatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se estima obtener una recaudación adicional en 2020 en flujo de 158.6 mdp.</li> </ul>					
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se busca desalentar el consumo de bebidas energizantes, cuyo consumo está relacionado con un problema de salud pública en los jóvenes que las consumen de manera inmoderada con el objeto de rendir más, revitalizarse o recargarse de energía.</li> </ul>					
Organización Mundial de la Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con la OMS se entiende como bebidas energéticas a aquellas bebidas no alcohólicas que contienen cafeína, vitaminas y otros ingredientes, por ejemplo, taurina, ginseng y guaraná que se comercializan como impulso de energía y aumento del rendimiento físico y mental, sin señalar ningún contenido específico de cafeína.</li> </ul>					
Efectos nocivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dependiendo de la sensibilidad de cada persona, las bebidas energizantes pueden causar intoxicación, dolor de cabeza, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, hiperactividad, nerviosismo y vómito.</li> <li>Cuando se mezclan las bebidas energizantes con alcohol se afecta directamente al sistema cardiovascular y nervioso, por lo que se provoca en el individuo ansiedad, insomnio, convulsiones, irritabilidad, taquicardias, cefaleas e incluso intoxicación por ingesta excesiva, de acuerdo con algunos análisis.</li> </ul>					
Comparativo Internacional	<p>De una muestra de 5 países para los cuales se obtuvo la definición de bebidas energizantes, se observa que 4 países no tienen un contenido <b>de cafeína por cada cien mililitros</b>: Bolivia, Emiratos Árabes Unidos, Omán, y Bahréin. Por el contrario, sólo 1 país tiene definido el contenido de 15 miligramos de metilxantinas (teofilina, teobromina y cafeína) por cada cien mililitros. Existen otros 5 países que no cuentan con una definición de bebidas energizantes dentro de su Ley.</p>					

ISR-IVA

ISR-IVA. Ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

<b>Ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</b>	
<b>Régimen vigente</b>	<p>La regla 3.11.12 de la RMF para 2019, establece un esquema opcional de retención por los ingresos que obtienen los participantes en las plataformas de intermediación.</p> <p>En este esquema las plataformas digitales residentes en México y residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país tienen la obligación de retener y enterar el ISR e IVA a cargo de los prestadores de servicios que utilizan sus plataformas.</p> <p>La implementación de este mecanismo permite a los contribuyentes cumplir de manera eficiente con sus obligaciones fiscales, otorgando con ello certidumbre jurídica a los prestadores de servicios y usuarios.</p>
<b>Problemática</b>	<p>El desarrollo tecnológico, ha permitido el surgimiento de nuevas formas de negocio, que facilitan el contacto entre personas que demandan acceso a recursos y servicios y aquellas que disponen activos y los ofertan, empleando los servicios de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</p> <p>Las personas que interactúan a través de estas plataformas de intermediación, están obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales por los ingresos y actividades que perciben y realizan a través de esos medios.</p> <p>El marco tributario para que los participantes de la economía colaborativa esta desactualizado.</p>
<b>Propuesta</b>	<p>Incorporar en la Ley del ISR un apartado para regular los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que obtengan las personas físicas con actividades empresariales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aplica para las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos que perciban.</li><li>• El impuesto se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</li><li>• La retención se efectuará sobre el total de los ingresos que perciban efectivamente por conducto de los citados medios las personas físicas sin incluir el IVA y tendrá el carácter de pago provisional.<ul style="list-style-type: none"><li>○ Los contribuyentes que únicamente tengan ingresos de estas actividades cuyos ingresos no hubieran excedido de 300 mil pesos, sin considerar los ingresos por concepto de salarios e intereses, podrán considerar la retención como pago definitivo</li></ul></li><li>• Las personas físicas reciban pagos de la plataformas y directamente de los usuarios, podrán optar por pagar el impuesto, aplicando las tasas de retención al total de los ingresos recibidos, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido, en este supuesto se considerará como pago definitivo.</li><li>• La retención se deberá enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención respecto de cada persona física que preste servicios o enajene bienes a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.</li></ul>

<p>Tasas de retención IVA-ISR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tasa de retención de IVA es de 8% y se aplica sobre el precio antes del IVA.</li> <li>• En ISR la tasa de retención se aplica a los ingresos obtenidos por las actividades realizadas en las plataformas. <ul style="list-style-type: none"> <li>– Las tasas difieren según el tipo de servicios y bienes.</li> <li>– En todos los casos las tasas de retención se calcularon con un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad</li> </ul> </li> </ul> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>Prestadores de servicios de transporte de personas y entregas</b></th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;"><b>Monto del ingreso mensual</b></th> <th style="text-align: center;"><b>Tasa de retención</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$5,500</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$15,000</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$21,000</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de \$21,000</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>Prestadores de servicios de hospedaje</b></th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;"><b>Monto del ingreso mensual</b></th> <th style="text-align: center;"><b>Tasa de retención</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$5,000</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$15,000</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$35,000</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de \$35,000</td> <td style="text-align: center;">10</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;"><b>Venta de bienes y prestación de servicios</b></th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;"><b>Monto del ingreso mensual</b></th> <th style="text-align: center;"><b>Tasa de retención</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$25,000</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$75,000</td> <td style="text-align: center;">4.5</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$187,500</td> <td style="text-align: center;">7.5</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$500,000</td> <td style="text-align: center;">13</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Más de \$500,000</td> <td style="text-align: center;">17</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Prestadores de servicios de transporte de personas y entregas</b>		<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>	Hasta \$5,500	2	Hasta \$15,000	3	Hasta \$21,000	4	Más de \$21,000	8	<b>Prestadores de servicios de hospedaje</b>		<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>	Hasta \$5,000	2	Hasta \$15,000	3	Hasta \$35,000	5	Más de \$35,000	10	<b>Venta de bienes y prestación de servicios</b>		<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>	Hasta \$25,000	3	Hasta \$75,000	4.5	Hasta \$187,500	7.5	Hasta \$500,000	13	Más de \$500,000	17
<b>Prestadores de servicios de transporte de personas y entregas</b>																																							
<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>																																						
Hasta \$5,500	2																																						
Hasta \$15,000	3																																						
Hasta \$21,000	4																																						
Más de \$21,000	8																																						
<b>Prestadores de servicios de hospedaje</b>																																							
<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>																																						
Hasta \$5,000	2																																						
Hasta \$15,000	3																																						
Hasta \$35,000	5																																						
Más de \$35,000	10																																						
<b>Venta de bienes y prestación de servicios</b>																																							
<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>																																						
Hasta \$25,000	3																																						
Hasta \$75,000	4.5																																						
Hasta \$187,500	7.5																																						
Hasta \$500,000	13																																						
Más de \$500,000	17																																						
<p>Beneficio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación no representa un nuevo impuesto</li> <li>• Facilita el cumplimiento de las obligaciones tributaria y promover la formalización</li> <li>• Lograr mayor neutralidad del sistema impositivo, de forma que aquellos contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, enfrenten niveles impositivos parejos.</li> </ul>																																						

ISR-IVA. Entrega de rentas vencidas en juicios de arrendamiento inmobiliario.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Las personas físicas que obtienen ingresos por arrendamiento determinan la base gravables disminuyendo a sus ingresos las deducciones autorizadas o bien una deducción equivalente al 35% de ingreso por arrendamiento.</li> <li>● Deben efectuar pagos provisionales del ISR por este concepto y en el momento de presentar su declaración anual, en caso de obtener otros ingresos deben acumular los ingresos por arrendamiento y acreditar los pagos provisionales efectuados.</li> <li>● Los arrendadores están obligados a la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI) y a trasladar el IVA en caso de arrendamiento de inmuebles distintos al de casa habitación,</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Existe un alto nivel de evasión en los ingresos que obtienen las personas físicas por arrendamiento.</li> <li>- La tasa de evasión estimada para 2016 por la UDLAP es de 73.5% (0.1% del PIB)</li> </ul>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer que en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se condene al arrendatario al pago de rentas vencidas, el Juez no autorizará su entrega al arrendador si éste no acredita haber expedido los CFDI respectivos, y que en caso de autorizar dicho pago sin verificar esa obligación tendrá responsabilidad solidaria.</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Generar los incentivos para que los contribuyentes que participan en el arrendamiento emitan los CFDI y el SAT cuente con información</li> <li>● Reducir la evasión fiscal por arrendamiento de inmuebles.</li> </ul>



ISR-IVA. Retención del IVA en la subcontratación laboral.

<p><b>Régimen vigente</b></p>	<p>Es práctica común de las empresas contratar empresas que ofrecen servicios subcontratación laboral (<i>outsourcing</i>) con el fin de lograr mayor eficiencia en sus procesos productivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir de 2017, se establecieron en la Ley del ISR, requisitos para deducir las erogaciones realizadas en actividades de subcontratación laboral, que el contratante deba obtener del subcontratista, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios a los trabajadores subcontratados; así como de los acuses de recibo; de la declaración del entero de la retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.</li> <li>• Mientras que para poder acreditar el IVA, el contratante debe obtener del contratista copia de la declaración y del acuse de recibo del pago del impuesto, por su parte al contratista se le obliga a proporcionar la información anterior.</li> <li>• A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas el SAT construyó una herramienta electrónica que permitía proporcionar a la contratante dicha información, siempre y cuando el contratista lo permitiera. aún con esta facilidad carga administrativa para la empresa continua siendo elevada</li> </ul>
<p><b>Problemática</b></p>	<p>Bajo esta figura la autoridad ha detectado conductas que presentan prácticas de evasión fiscal, mismas que se ha tratado de inhibir, así como fortalecer el control de obligaciones de los contribuyentes.</p>
<p><b>Propuesta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el IVA se propone establecer la obligación para las personas morales y personas físicas con actividades empresariales, que contraten empresas que ofrecen servicios de <i>outsourcing</i>, de retener y enterar el IVA que les trasladen.</li> <li>• En el ISR, se propone establecer entre los requisitos de las deducciones que éstas sólo procederán cuando de conformidad con la LISR y otras disposiciones fiscales, como es el caso de la Ley del IVA, el contribuyente cumpla con la obligación de efectuar la retención y entero de los impuestos a cargo de terceros, o que, en su caso, se obtenga de éstos copia de los documentos en los que conste el pago de dichos impuestos, conforme a la mecánica establecida en la citada Ley, de que primero debe efectuarse el entero de la retención y posteriormente llevar a cabo el acreditamiento.</li> </ul>
<p><b>Beneficio</b></p>	<p>La propuesta es una solución directa que otorga mayor seguridad a los contribuyentes y se mejora la efectividad para el control y combate de las prácticas de evasión y elusión fiscal</p>